



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA- PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2022-00148-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECRETA PRUEBAS</b>

Decretada fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro de la presente acción popular, se decretan las siguientes pruebas, para practicarlas en un término de veinte (20) días, así:

### PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

#### Documental:

- 1) Informe técnico sobre proyecto urbanístico Ambar Reserva, antes, Proyecto Valladolid Armenia.
- 2) Proceso Sancionatorio C.R.Q.
- 3) Licencia Urbanística Curaduría Urbana 1
- 4) Respuesta Curaduría Urbana 1 para el proceso sancionatorio ambiental C.R.Q.
- 5) Informe técnico de la Copropiedad
- 6) Reglamento propiedad Horizontal
- 7) Los demás documentos acercados por la parte accionante

**Testimonial:** Se ordena la recepción del testimonio de la arquitecta **Edna Gisela Polanía Rodríguez** a quien se puede le escuchara en declaración en diligencia de inspección que realice el despacho.

**Interrogatorio:** Al representante legal de la entidad accionada a instancias de la parte accionante a través de su apoderado judicial, el cual se llevará a cabo en la fecha programada para los testimonios.

### PRUEBAS PARTE ACCIONADA- CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S.

**Documental:** Documentos acercados con la contestación de la demanda que obran en la subcarpeta 023

**Testimonial:** Se ordena la recepción de testimonios de las siguientes personas:

- 1) Ricardo Chaves Caicedo.- Ingeniero Civil (testimonio técnico) [rchaves@aol.com](mailto:rchaves@aol.com)
- 2) Juan Carlos Soriano Pinto (director de obra) [administracion@constructorasoriano.com](mailto:administracion@constructorasoriano.com)
- 3) Ana Milena Osorio Martínez (Supervisor técnico) [anaosorioconsultoria@gmail.com](mailto:anaosorioconsultoria@gmail.com)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- 4) Álvaro Martínez Nieto (Ing. Geotecnista) [alvaroma2000@hotmail.com](mailto:alvaroma2000@hotmail.com)
- 5) Germán Obando Roa (diseñador Arquitectónico) [gerobando8@gmail.com](mailto:gerobando8@gmail.com)
- 6) Dayana María Rojas López Gil [dayanarojasadm@hotmail.com](mailto:dayanarojasadm@hotmail.com)
- 7) Walter Rojas Soriano [wrojas78@uan.edu.co](mailto:wrojas78@uan.edu.co)
- 8) Guillermo Antonio Montoya Monroy [montoya.monroy2@gmail.com](mailto:montoya.monroy2@gmail.com)
- 9) Carolina Gómez Soriano [carolinagomez0821@gmail.com](mailto:carolinagomez0821@gmail.com)

**Interrogatorio:** Al representante legal de la entidad accionante a instancias de la parte accionada a través de su apoderada judicial, el cual se llevará a cabo en la fecha programada para los testimonios.

**Dictamen pericial:** Conforme al art 227 del CGP, se le concede un término de 10 días a la parte accionada para que presente el informe pericial que anunció en el capítulo de prueba pericial.

### PRUEBAS DE OFICIO

**Documental:** Téngase como prueba los escritos con sus anexos de los pronunciamientos realizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia y la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia Quindío, los cuales se apreciarán en su valor legal en el momento procesal oportuno.

**Inspección judicial.** Se decreta inspección judicial al Conjunto Residencial Ambar Reserva – Propiedad Horizontal de Armenia, con el fin de determinar los hechos contenidos en la demanda que están amenazando los derechos colectivos alegados.

Para ello, se fija el día 1 febrero de 2023 de a las 8 am en el lugar de ocurrencia de presunta vulneración de los derechos colectivos.

### INFORME TÉCNICO A TÍTULO DE PERITAJE

Como quiera que los derechos colectivos en esta acción popular invocados como en peligro o amenazados se concretan en: *“el goce de un ambiente sano; el derecho a una vivienda digna; el derecho a la seguridad y salubridad públicas; el de la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Conjunto Residencial Ambar Reserva – Propiedad Horizontal”*; se decreta informe técnico a título de peritaje para que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, realice visita al mencionado Conjunto y determine de acuerdo con sus competencias si se percibe un daño contingente, peligro o amenaza, que la construcción de dicho conjunto pueda estar ocasionando a los habitantes del mismo que provoque una vulneración o agravio de sus derechos o intereses colectivos que sean conexos a los hechos y pretensiones de esta acción popular.

Para tal fin, se ordena oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con el fin de que rinda el informe decretado. Para ello, se le concede un término de diez días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto.

El término probatorio empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación a la entidad pública para el dictamen pericial.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Como quiera que las entidades administrativas citadas en esta acción Popular – El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia y la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, fueron notificadas para asegurar su intervención por ser las encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado conforme lo manda el art. 21 de la Ley 472/98, su intervención se enmarca en las facultades inherentes a su competencia frente a los derechos colectivos vulnerados invocados en esta acción constitucional; por tanto, su intervención está dirigida a la vigilancia y protección de los mismos; más no como responsables de ejecutar la decisión que se tome frente a las pretensiones de la acción popular. Por tanto, las excepciones propuestas no se tendrán como medios de defensa; sino, como conceptos que aportan al despacho elementos de juicio para resolver la controversia planteada.

Por último, no se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad accionada frente a la citación de litisconsortes necesarios dentro de esta acción popular, en tanto no identifica en debida forma a los destinatarios de la pretensión; ni la relación jurídica material, única e indivisible por la cual deba resolverse de manera uniforme el litigio para que obligue su comparecencia en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75863995c22a6c0e17ac6b89e35ac295548484fcbd98d341653dd9bd882e585**

Documento generado en 19/12/2022 10:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**